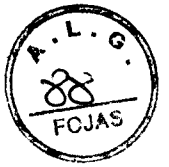


"2014 - Año del Bicentenario del Almirante Guillermo Brown, del Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6083/2014

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO

EXTRACTO: S/ BRAILE JULIO ORESTE S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN ALG N° 184/14
1.-

Sr. Fiscal de Estado:

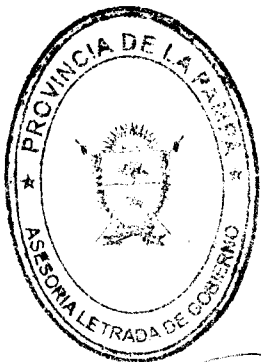
En las presentes actuaciones administrativas, se ha requerido la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de emitir opinión sobre el reclamo realizado por el Sr. Julio Oreste BRAILE, con el patrocinio letrado del abogado Juan Carlos RESIA.

La pretensión del reclamo administrativo, recae en la nulidad absoluta del Decreto N° 2505/76, alegando violación de los derechos que derivan de la relación de empleo público, de propiedad, de defensa, debido proceso y legalidad, consagrados en la Constitución Nacional, solicitando se deje sin efecto el mismo por ilegítimo. Peticionando, además, el reintegro de los salarios caídos durante el período desde el día 07 de diciembre de 1976 hasta el día 06 de junio de 1989, con más los intereses, o subsidiariamente indemnizaciones que correspondan, sin identificar legislación alguna, y también la reparación del daño moral producido por el acto ilegítimo, arbitrario e inconstitucional.

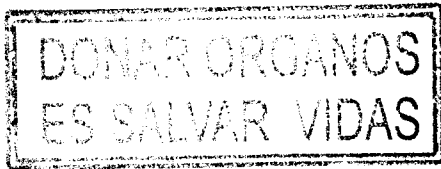
I - Para proceder a un análisis adecuado de lo expuesto por el requirente, se estima apropiado y necesario considerar el marco jurídico en el cual se ha dictado el Decreto, cuya nulidad se pretende, como así también la legislación posterior en virtud de la cual se han dictado los actos de menor jerarquía normativa.

a - En efecto, como bien se podrá apreciar, la nulidad planteada es sobre un acto administrativo dictado en un Gobierno de Facto, el cual, ha sido fundado en disposiciones de una norma jurídica de igual naturaleza.

Nótese, que el fundamento de la baja decretada recae en una norma de facto. Siendo ésta, una regla de alcance general que si bien ha existido en la realidad, como bien se sabe, no ha sido reconocida formalmente a través de los procedimientos constitucionales y legales vigentes, que implican la legitimidad correspondiente de aquellos actos que se dictan en su consecuencia. Con lo cual, lógicamente, el Decreto N° 2505/76, cuya constancia obra a fs. 11 de estos autos, carece



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	335



2014-11-19 10:00:00
Gobierno Provincial de Montevideo
del Combate Naval de Montevideo



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6083/2014

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO

EXTRACTO: S/ BRAILE JULIO ORESTE S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN ALG N° 184/14
2.-

de la mencionada legitimidad por ser un acto totalmente ajeno a los canales jurídicos propios de un Estado de Derecho.

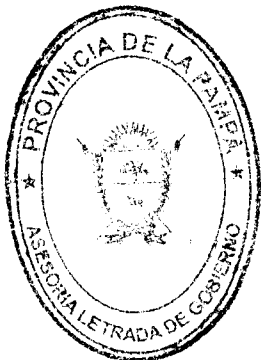
b) Ahora bien, con posterioridad, es decir, culminado dicho período de facto, ya en el gobierno de iure, con el objetivo de restablecer los derechos de los empleados estatales, avasallados ilegítimamente, mediante los procedimientos legales correspondientes se dictó la Ley de Reincorporación de Personal de la Administración Pública N° 717.

Dicha legislación, expresamente ha determinado que “*Los ex-agentes de la Administración Pública Provincial, del Poder Judicial, Comisiones de Fomentos y Sociedades en que el Estado tenga participación y de entidades autárquicas y organismos descentralizados de cualquier tipo, que fueron dados de baja por aplicación de las Normas Jurídicas de Facto 712 y 717, sus prórrogas y modificatorias y/o por razones gremiales o ideológicas aunque la medida aplicada no haga expresa referencia a ellas, serán reincorporados previa solicitud de parte, con ajuste excluyente a las disposiciones de la presente Ley*” (artículo 1°).

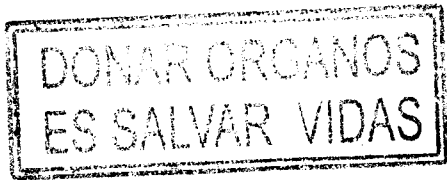
Inclusive, estableció que a partir de la sanción de la misma, se derogan “*todas las leyes y Normas Jurídicas de Facto que determinen la prescindibilidad de empleados de la Administración Central y organismos determinados en el artículo 1° de la presente*” (artículo 13°).

Por ende, las normas de facto N° 712 y 717 queden explícitamente invalidadas, como también quedan sin efectos los actos que se han fundado y dictado en su consecuencia, como lo ha sido el Decreto que hoy pretende cuestionar el presentante.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado una línea jurisprudencial que versa sobre la condición jurídica de los actos de gobierno de facto, entendiendo al respecto, que la validez de las normas y actos emanados del Poder Ejecutivo de facto está condicionada a que, explícita o implícitamente, el gobierno constitucionalmente elegido que lo suceda las reconozca y



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
TS	FO
II	336



"2014 - Año del Bicentenario del Centenario del Centenario del Centenario del Centenario de la Independencia de Uruguay"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6083/2014

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO

EXTRACTO: S/ BRAILE JULIO ORESTE S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN ALG N° 184/14
3.-

que la restitución del orden constitucional requiere que los poderes del Estado o de las Provincias, en su caso, ratifiquen o desechen explícita o implícitamente los actos del gobierno de facto (CSJN, Fallos: 208:184, 225 562; 209:274 y 399; 222:63; 224:922; 243:265; 247:165, 416 y 464; 270:484; 273:433; 295: 106 y 264).

De ello, claramente se puede entender que **las normas y actos dictados en un gobierno de facto subsisten en los períodos constitucionales siguientes mientras no sean derogados o revocados (el resaltado nos pertenece).**

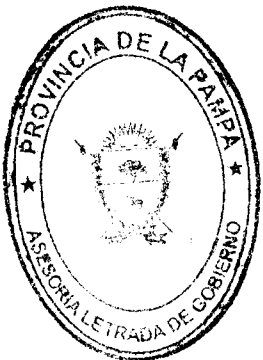
En ese sentido, siguiendo la línea jurisprudencial determinada por el máximo órgano judicial de nuestro país, los efectos de las Normas de Factos N° 712 y 717, como también de aquellos actos derivados de las mismas, carecen de eficacia dado que han sido derogados por el gobierno de iure, a través del dictado de la Ley N° 717. Por ende, mediante el pleno ejercicio de la potestad legislativa, atribuida constitucionalmente, la Cámara de Diputados ha limitado los efectos del acto administrativo dictado por el gobierno de facto, es decir, del Decreto N° 2505/76, ya que por principio, éste carece de legitimidad.

En consecuencia, coherente con todo lo expuesto, resulta improcedente el reclamo de nulidad pretendido. Razón por la cual, carece de sentido analizar el resto de pretensiones esgrimidas en el reclamo.

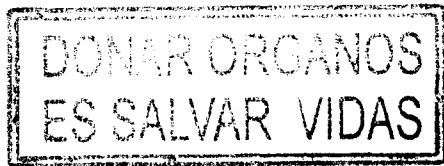
c) Por otra parte, con lógica razón jurídica, la propia legislación provincial determinó que las Municipalidades serán invitadas a adherirse a las disposiciones de la Ley N° 717.

En su consecuencia, el accionar del Estado Municipal de la ciudad de Santa Rosa, ha sido congruente con tales disposiciones legales, dado que dictó la Ordenanza N° 14/84, mediante la cual tipificó el procedimiento para materializar la reincorporación de los trabajadores municipales que hubieran sido prescindidos o cesanteados por causa gremiales, políticas y/o ideológicas.

Inclusive, habrá de apreciarse de la letra de la Ordenanza referida *ut supra*, que la misma es congruente con las disposiciones de la Ley Provincial.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	337



"2014 - Año Nacional del Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6083/2014

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO

EXTRACTO: S/ BRAILE JULIO ORESTE S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN ALG N° 184/14
4.-

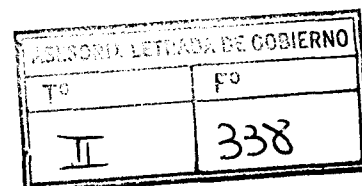
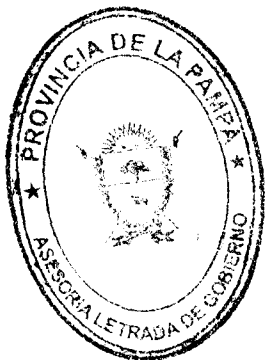
Al respecto, obsérvese que se han establecido una serie de consideraciones que contemplan particularidades a efectos de reponer íntegramente la relación de empleo público con el Estado Municipal. Tal es así, que se ha determinado que *"el trabajador será reincorporado en la categoría que revistaba al momento de la baja, sin perjuicio del reescalafonamiento que corresponda de acuerdo a Estatutos, respetándole la residencia que tenía al momento de su segregación"* (artículo 5º) y *"al trabajador reincorporado se le computará como antigüedad el período comprendido entre la baja y la reincorporación, a todos los efectos laborales y previsionales"* (artículo 6º).

No obstante, ha establecido que toda cuestión no prevista por la Ordenanza Municipal se registrá por lo dispuesto por la Ley Provincial N° 717 de 1983 (B.O. 1517). Cuya legislación, determinó como mandato imperativo que la reincorporación del agente *"se realizará sin derecho a percibir retribución, indemnización ni compensación alguna, por el período en que no prestaron servicio"* (artículo 10).

Por lo tanto, congruente con todo el marco normativo y como bien se puede observar de las constancias de estos autos, el hoy reclamante, fue reincorporado a la planta permanente de dicho Estado Municipal, según surge de las copias, agregadas por el propio presentante, de las Resoluciones Municipales N° 1779/84, obrante a fs. 71, y N° 1418/89, cuya constancia luce a fs. 73 de estos autos.

Por ende, estos actos administrativos dictados durante la vigencia del régimen constitucional y bajo la órbita competencial respectiva, coherente con un ordenamiento jurídico que los dota de la legitimidad correspondiente, se encuentran totalmente firmes y consentidos.

II – En conclusión, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que no resulta procedente el reclamo por nulidad absoluta del Decreto N° 2505/76, dado que la su validez dependió de la potestad legislativa ejercida en debida forma por la Cámara de Diputados, al momento de dictar la Ley N° 717, en el año 1983 (B.O. 1517).



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2014 - 150 años por el fundador
Guillermo Rivera, en el Bicentenario
del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6083/2014

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO

EXTRACTO: S/ BRAILE JULIO ORESTE S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN ALG N° 184/14
5.-

Además, no debe soslayarse la posibilidad del hoy reclamante, fenecida por cierto, de haber articulado las impugnaciones y/o recursos que pudiera estimar pertinente, acorde a su derecho y bajo la legalidad del procedimiento administrativo establecido por la legislación vigente, en contra de los actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo Municipal, fundados en la Ordenanza N° 14/84.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 9 DIC 2014



[Firma]
DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	339